



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema Tolima, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuños (2021).

**RADICACIÓN:** 73 030 4089 001 2021 00124 00  
**PROCESO:** Incidente de desacato al Fallo de Fecha 16 de abril de 2021 Dentro de la acción de Tutela N. 2021-00052.  
**ACCIONANTE:** STEFANNY VANESSA OLMOS VERGARA  
C.C. N° 1.106.714.215 de Ambalema Tol.  
**ACCIONADO:** ASMETSALUD EPS SAS- REGIMEN SUBSIDIADO

Procede este despacho a resolver el incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2021, promovido por la señora STEFANNY VANESSA OLMOS VERGARA en representación de su hija EVELIN SOFIA OLMOS VERGARA en contra de ASMETSALUD EPS SAS - REGIMEN SUBSIDIADO.

**EL INCIDENTE Y SU CONTESTACIÓN**

1. La señora STEFANNY VANESSA OLMOS VERGARA (En representación de su hija EVELIN SOFIA OLMOS VERGARA), instauró INCIDENTE DE DESACATO contra ASMETSALUD EPS SAS - REGIMEN SUBSIDIADO, para que con base en los fundamentos de hecho y derecho que expone se profiera las sanciones correccionales y pecuniarias correspondientes, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha de fecha 16 de abril de 2021.
2. Mediante auto de fecha 08 de julio de 2021, se ordenó tramitar la petición de desacato que formuló el accionante y en consecuencia se dispuso dar traslado de dicho escrito a ASMETSALUD E.P.S. SAS por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo estatuido en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 127 del C.G.P., para que se pronunciara sobre el particular y aportaran pruebas.
3. El día 22 de julio de 2021, el despacho procede por vía celular a dialogar con la señora STEFANNY VANESSA OLMOS VERGARA (En representación de su hija EVELIN SOFIA OLMOS VERGARA), quien manifiesta que ASMETSALUD E.P.S S.A.S se encuentra cumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 16 de abril de 2021, a excepción con la entrega del Caminador pediátrico que ya se encuentra en trámite según ASMETSALUD E.P.S SAS.
4. Mediante escrito del 15 de julio del año en curso, el señor JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO, actuando en calidad de gerente DEPARTAMENTAL TOLIMA de la Sociedad Comercial "ASMETSALUD E.P.S SAS", informó que en ningún momento se le ha negado a la usuaria EVELIN SOFIA OLMOS VERGARA los servicios de salud que ha requerido, siendo cumplidor con todos y cada uno de los servicios ordenados por los médicos tratantes, caso particular y objeto del presente tramite, la EPS ha venido garantizando las gestiones administrativas y presupuestales en el servicio de transporte con la IPS SERVIMOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS, quedando demostrado el cumplimiento con lo ordenado al fallo de tutela del 16 de abril del 2021.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro  
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3158758454  
Ambalema - Tolima



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

5. Por otra parte, indica que el prestador MEGATECNOLOGIA Y REHABILITACION COLOMBIANA SAS, informa que en el caso de la paciente EVELIN SOFIA OLMOS VERGARA, a quien le fue autorizado el Caminador pediátrico se encuentra en estado de elaboración, dada las especificaciones de esté. Por lo tanto, se procedió a dar inicio al proceso de fabricación e importación del Caminador, de acuerdo con las especificaciones formuladas. El proceso mencionado tiene un tiempo de duración estimado de 30 días hábiles, después de las tomadas las medidas.
6. Con forme a lo anterior, la EPS indica que no se evidencia ninguna conducta concreta, activa u omisiva que haya podido concluir con la supuesta afectación de los derechos alegados por la accionante.
7. Las pruebas recaudadas, aportan suficientes elementos de juicio para decidir, a lo que se procede, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**COMPETENCIA**

Al Juez de instancia le corresponde verificar y exigir el estricto cumplimiento del fallo de tutela, manteniendo la competencia hasta tanto el fallo se cumpla en su integridad, debiendo el accionante acudir ante el Juez que conoció de la tutela para solicitarle que, en los términos de la sentencia adopte las medidas de cumplimiento necesarias para que se haga efectiva la orden de amparo de su derecho tutelado.

**PROBLEMA JURIDICO**

El fundamento del incidente de desacato radica en que no se dé cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, caso en el cual sería procedente imponer la sanción pertinente.

**DEL DESACATO**

Sobre la figura del desacato el Decreto 2591 de 1991 prevé:

*“Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en éste decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.*

*Es claro entonces que el Estado Social de Derecho no puede operar si las providencias judiciales no son acatadas o, si lo son según el ánimo y la voluntad de sus destinatarios. Estos no pueden tener la potestad de resolver si se acogen o no a los mandatos del juez, ya que las razones que puedan esgrimir en contra de las sentencias las deben hacer valer a través de los recursos que el sistema jurídico consagra y no con la renuencia a ejecutar lo ordenado.*

*La Corte Constitucional ha aclarado cuál es el fin del incidente de desacato: “El incidente respectivo, al que se ha referido esta Corporación en varios fallos, tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador.*

**Calle 10 No. 5-68 Barrio centro**  
**j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**TEL: 3158758454**  
**Ambalema - Tolima**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Por lo anotado y a efecto de establecer el grado de responsabilidad del sancionado, el Despacho observa que a través del escrito recibido el 29 de junio del año en curso, y la llamada realizada a la accionada solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que han desaparecido los fundamentos que dieron lugar a la misma, prestando el servicio requerido (derecho a la salud en conexidad con la vida), razones potísimas que permiten establecer sin vacilación alguna que nos encontramos frente a un hecho superado, teniendo como egida la buena fe y lealtad procesal de las partes.

Ahora bien, en el caso en particular para este Despacho ASMETSALUD EPS S.A.S ha cumplido parcialmente con el fallo de tutela del 16 de abril de 2021, pues se puede evidenciar de los folios 38 hasta 67 del cartulario que tratándose del servicio del transporte para la usuaria y a su acompañante este ha sido favorable, lo cual lo debe seguir solicitando con antelación según las citas programadas.

Sin embargo, con relación a la solicitud del caminador pediátrico que requiere la paciente EVELIN SOFIA OLMOS VERGARA, ASMETSALUD EPS S.A.S, no puede justificar la entrega de este insumo, debido a que se encuentra en proceso de elaboración. Por lo que el juzgado exhortara ASMETSALUD EPS S.A.S a garantizar la entrega del caminador pediátrico con las especificaciones dadas para mejorar la calidad de vida de la paciente.

**DECISIÓN**

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que ASMETSALUD EPS SAS en representación del Dr. JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO en calidad de Gerente Departamental Tolima, no ha incurrido en desacato en el cumplimiento al fallo de tutela, de acuerdo a lo esbozado con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** EXHORTAR a ASMETSALUD EPS SAS para garantizar la entrega del caminador pediátrico ordenado por el médico tratante con las especificaciones dadas para mejorar la calidad de vida de la paciente, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FERNANDO MORALES LEAL**

Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro  
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3158758454  
Ambalema - Tolima